

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>   	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/563/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/04/2016</b> <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	--

Aguascalientes, Ags; a 22 de abril del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunta infractora a la trabajadora **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, adscrita a la Coordinación Estatal de Protección Civil, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

### R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que presuntamente, el pasado 24 y 25 de marzo del 2016, la trabajadora C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, se abstuvo de presentarse a prestar sus servicios en apoyo del Operativo de la Coordinación Estatal de Protección Civil, denominado "**Semana Santa 2016**", el cual tuviere verificativo los días 24, 25, 26 y 27 de marzo del año en curso; lo anterior, pese a que supuestamente, había sido requerida para que asistiera los referidos días 24 y 25 de marzo, mediante circular 005/2016, suscrita por el Coordinador Estatal de Protección Civil, **Cmdte. José Ángel Ávila Moreno**.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a lo anterior y considerando que las conductas ante descritas y presuntamente observadas por la C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, podrían constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el C. **Jonathan Alejandro Soto Rivera**, en su calidad de Jefe Operativo de la Coordinación Estatal de Protección Civil y jefe inmediato de la C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral a la trabajadora mencionada.

**CUARTO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el C. **Jonathan Alejandro Soto Rivera**, en su calidad de jefe inmediato de la C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando a la trabajadora indiciada, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de las infracciones normativas y a la representación sindical, para que comparecieran el 13 de abril del 2016, a las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado, ubicadas en la planta baja del Palacio de Gobierno sito en la zona centro de esta ciudad de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**QUINTO.** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron la trabajadora presunta infractora, **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, en conjunto con las también trabajadoras indiciadas CC. **Miriam Ortiz Flores y Ana Isabel Ruvalcaba Silva**, el C. **Jonathan Alejandro Soto**

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/563/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/04/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	--

**Rivera**, en su calidad de Jefe Operativo de la Coordinación Estatal de Protección Civil y **jefe inmediato** de las referidas trabajadoras, así como la C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. **Jonathan Alejandro Soto Rivera**, acto seguido se recibió la declaración de la trabajadora indiciada **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, posteriormente se dio la intervención correspondiente a las diversas trabajadoras presuntas infractoras, CC. **Miriam Ortiz Flores** y **Ana Isabel Ruvalcaba Silva**, y finalmente se recibió la declaración de la representante sindical C. **Rosalba Sáenz Zúñiga**.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

**SEXTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, el Jefe Operativo de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado, C. **Jonathan Alejandro Soto Rivera**, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado a la servidora pública C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedora la trabajadora en referencia.

**SÉPTIMO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano recibió la declaración del C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI** en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el 22 de abril del 2016, según se hizo constar en el acta correspondiente.

**OCTAVO.** Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado a la trabajadora, C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, adscrita a la Coordinación Estatal de Protección Civil, como trabajador presunta infractora de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/563/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/04/2016</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para imponer las medidas disciplinarias a los servidores públicos que sean sujetos a procedimientos de investigación laboral en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables. En tal virtud, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, servidora pública estatal adscrita a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que fuere señalada como presunta responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajadora del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicha trabajadora.

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado a la servidora pública **C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta de que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

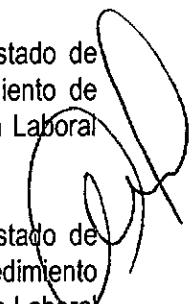
**A) DOCUMENTAL.-** Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 13 de abril del 2016 en las oficinas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, por el **C. Jonathan Alejandro Soto Rivera**, Jefe Operativo de la Coordinación Estatal de Protección Civil y **jefe inmediato** de la trabajadora presunta infractora, **C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**.

**B) TESTIMONIAL.-** Consistente en la declaración rendida por el **C. Jonathan Alejandro Soto Rivera**, Jefe Operativo de la Coordinación Estatal de Protección Civil, en su carácter de **jefe inmediato** de la trabajadora indiciada, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 13 de abril del 2016.

**C) CONFESIONAL.-** Consistente en la declaración rendida por el **C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, en su calidad de trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

**D) TESTIMONIAL.-** Que se hace consistir en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes **C. Miriam Ortiz Flores**, en su calidad de trabajadora indiciada dentro del procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

**E) TESTIMONIAL.-** Que se hace consistir en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes **C. Ana Isabel Ruvalcaba Silva**, en su calidad de trabajadora indiciada dentro del procedimiento de investigación laboral que nos ocupa, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.



<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/563/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/04/2016</b> <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--------------------------------	---	--

**F) DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia simple de la circular 002/2016, del 16 de marzo del 2016, suscrita por el Coordinador Estatal de Protección Civil, Cmdte. José Ángel Ávila Moreno, mediante la cual se instruyó a los trabajadores de la citada Coordinación para que asistieran el 20 de marzo del año en curso, a la puerta de acceso de la Casa del Adolescente, a prestar sus servicios en el Operativo denominado "Celebremos Juntos en Familia".

**G) DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia simple de la circular 005/2016, del 16 de marzo del 2016, suscrita por el Coordinador Estatal de Protección Civil, Cmdte. José Ángel Ávila Moreno, mediante la cual se convocó a los trabajadores de la citada Coordinación para que asistieran los días 24, 25, 26 y 27 de marzo del año en curso, a prestar sus servicios en el Operativo denominado "Semana Santa 2016".

**H) DOCUMENTAL.-** Consistente en la lista de asistencia levantada por la Coordinación Estatal de Protección Civil, con motivo del Operativo denominado "Semana Santa 2016", que hubiere tenido lugar los días 24, 25, 26 y 27 de marzo del año en curso.

**I) CONFESIONAL.-** Consistente en la declaración rendida por el C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI, en su calidad de trabajadora señalada como presunta responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia del 22 de abril del 2016, realizada en términos de lo que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**J) DOCUMENTAL.-** Consistente en la copia simple de la circular 006/2016, del 16 de marzo del 2016, suscrita por el Coordinador Estatal de Protección Civil, Cmdte. José Ángel Ávila Moreno, mediante el cual simplemente se dio a conocer a los trabajadores de la Coordinación Estatal de Protección Civil, que los días 22, 23, 24 y 25 de marzo serían inhábiles para los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**K) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.-** Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.** Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora presunta infractora C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI, consistente en haber desacatado las órdenes de su superior jerárquico, al no haberse presentado a prestar sus servicios en el operativo denominado "Semana Santa 2016", los días 24 y 25 de marzo del año en curso.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad de la trabajadora indiciada, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50, fracciones II y XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, mismos que se trascriven a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ARTÍCULO 50.-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:**

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/563/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/04/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--------------------------------	---	--

*II. Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.*

*XIII. Cumplir con las comisiones de trabajo adicionales que le sean requeridas en lugares distintos de aquél en el que habitualmente esté desempeñando sus labores.*

**CUARTO.** Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida a la trabajadora indiciada, C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI.

En este sentido, esta Coordinación General de Capital Humano, ha determinado que de las constancias que integran el expediente de investigación laboral que nos ocupa, se desprende que la C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI, es responsable de haber observado la conducta infractora que le es atribuida, es decir, es responsable de haber desacatado las órdenes de su superior jerárquico, al no haberse presentado a prestar sus servicios en el operativo denominado "Semana Santa 2016", los días 24 y 25 de marzo del año en curso.

Para arribar a tal conclusión, esta Coordinación General, tomó principalmente en consideración que la trabajadora indiciada, al prestar su declaración durante el levantamiento del acta de investigación laboral correspondiente al presente procedimiento, confesó haber recibido el oficio mediante el cual se les instruyó para que participaran en el operativo "Semana Santa 2016" y que en desacato a dicha instrucción, no asistió al referido operativo, señalando en dicho sentido: "se nos hizo llegar el oficio donde se nos instruía a participar en el operativo, no fue de parte del compañero Jonathan... Es por eso que no asistí al operativo ya que existió ese oficio donde nos dice que son días no laborables".

La validez de la confesión anteriormente expuesta, se ve robustecida por el contenido de la circular 005/2016, del 16 de marzo del 2016, suscrita por el Coordinador Estatal de Protección Civil, Cmdte. José Ángel Ávila Moreno, mediante la cual se convocó a los trabajadores de la citada Coordinación para que asistieran los días 24, 25, 26 y 27 de marzo del año en curso, a prestar sus servicios en el Operativo denominado "Semana Santa 2016", así como de la lista de asistencia levantada con motivo del referido operativo, en la cual se puede apreciar la ausencia de la firma correspondiente a la C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI.

Sin que sea óbice para arribar a tal conclusión lo manifestado por la trabajadora indiciada respecto a la circular 006/2016, mediante la cual aduce se comunicó por parte del Coordinador Estatal de Protección Civil, que para los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, serían inhábiles los días 22, 23, 24 y 25 de marzo del año en curso.

Lo anterior es así, ya que en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la circular 006/2016, constituye un comunicado de carácter informativo, mediante el cual simplemente se dio a conocer a los trabajadores de la Coordinación Estatal de Protección Civil, que los días 22, 23, 24 y 25 de marzo serían inhábiles para los trabajadores del Gobierno del Estado de Aguascalientes, comunicado que en modo alguno

C

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>   	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/563/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/04/2016</b> <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	---	--

pudo haber sido entendido como una revocación de la orden expresa contenida en la diversa circular 005/2016, que se le giró a efecto de que participase en las actividades de la Coordinación, durante el multicitado Operativo denominado “Semana Santa 2016” los mismos días 24, 25, 26 y 27 de marzo de 2016.

A la anterior consideración debe sumársele el hecho de que en ninguna parte de la referida circular 006/2016, se contiene una revocación de la orden girada a través de la diversa 005/2016.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano concluye que la trabajadora indiciada SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI es responsable de haber desacatado las órdenes de su superior jerárquico, al no haberse presentado a prestar sus servicios en el operativo denominado “Semana Santa 2016”, los días 24 y 25 de marzo del año en curso, y por ende, de haber trasgredido el artículo 50, fracciones II y XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**QUINTO.-** Establecida la responsabilidad de la trabajadora indiciada, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, las conductas observadas por la trabajadora C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI**, en violación a lo previsto por el artículo 50, fracciones II y XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal constituye una falta que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; por otra parte, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituye una conducta que obstaculiza y frena el cumplimiento de los fines que la Administración Pública debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, la falta cometida por la C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI** no puede pasar desapercibido, puesto que al no dar cumplimiento en tiempo y forma a las funciones que le han sido asignadas como trabajadora del Gobierno del Estado de Aguascalientes, no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que lo obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> <hr/> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/563/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/04/2016</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
---	---	--

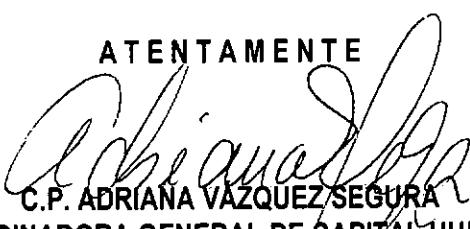
### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Se resuelve que la trabajadora C. **SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI** es responsable de violar el contenido del artículo 50, fracciones II y XIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI, la sanción consistente en la suspensión de labores por 1 día sin goce de sueldo.

En este orden de ideas, se exhorta a la trabajadora para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes y se desempeñe con intensidad, cuidado y esmero en el desarrollo de sus labores. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

**TERCERO:** La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo **el día 28 de abril del 2016**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**ATENTAMENTE**  
  
**C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE AGUASCALIENTES**

**C. SANDRA FABIOLA LOZANO JÁUREGUI** recibí copia de la presente Resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma



Fecha

22/04/16

C.c.p. Lic. Alejandro Bernal Ruvalcaba – Encargado del Despacho de la Secretaría General de Gobierno. - Para su conocimiento.

C.P. Jesús Ernesto Tavares Briones – Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno. - Mismo fin.

Cmdte. José Ángel Ávila Moreno – Coordinador Estatal de Protección Civil. - Mismo fin.

Lic. Jonathan Alejandro Soto Rivera – Jefe Operativo de la Coordinación Estatal de Protección Civil. - Mismo fin.

C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

